

MS/36/15

Don
Mgg. año 1757

Alto N.º 2.

Señalan a Com. Admin. y al Apdo a D. V. P. Joseph de
Sáiz y D. Aug. na Oñdoniz Jaramas Veg. de la cuita
de Ica sobre un hq. nombradas San Thadéo y
Chauclina En el pago de esta nombre y jurisdicción
decha Ciudad 240^{os} los 60^{os} p. a subrogar en e. y
los 180^{os} a favor del com. Hospicio de D. V. P. de Rio
decha Ciudad de Ica y los 180^{os} p. a subrogar en
posición a favor de los Ramos Expuestos en
la Junta

6712

f 22

SO-AD
GA: 28
DO: 14
FS: 22 + carátula

Cal.

15

Les Inscriptions de M. N. S.
1757-58

Lopez Gailla por comision
dele con pte de S. Ang. P. Anas
quiban con muertera =

En Juan Bruno Caxavedo en n. de
Don Juan Joseph de Salas y D^a Augustina Samaniego
su leg^{ma} muger en aquella via y forma que mas haia lu.
por las titulos e n.

su ^{ma} muger en aquella via y forma que mas haia a d.

du ^{ma} ^{ma} muger enaquella via y forma q
ga en dño paxeco ante Vd. y digo que por los Artulos En
tium. ^{to} que en deuida forma de muestra p. que seme abuel

van ser con el Dominio y señorio que los dho. dños tienen
y poseen en dñs. ^{dos} Haz. una nomb. ^{da} San Inadeo y otra Chavá

lina en el pago de este nombre Jurisdiccion de la Audiencia
que segun la Judicial de las Indias. Hecha passa su
Valor de ciento y setenta mil p. En su valor de seis
y setenta mil p. En su valor de seis y setenta mil p.

valor de ciento y ochenta mil y
mil que estan impuestos a tenor de la Real Cedula del Cono. de San Juan
de Oro de aquella Ciudad y para poder las vender Oaxaca
en Cant. de veinte y quatro mil. 8. me Otoroaxon el poder que

en Cant. de Sevilla y quatro mil. d. mas. de la
igual m. presento en veinte de Agosto del 8^{to} Año de
noticia que en este Santo Oficio ay Cardales en arcas y impo-
nexas a Censo desde luego en nombre de mis Partes y en fuerza

de dho Real estoy pronto siendo V.S. servido á tomarlos
dhos Veinte y quatro mil p^{as} á Censo redimible por mitad ter-
cia ó quantas partes y quatro por ciento de reditos anuales

cuaz o quantaz partes ya quatro por ciento de
gravando las referidas Raz. en esta Cant. subrogando
Conella los referidos seis mil p. de Puro gravamen Cong.
se halla al pres. a favor del Conucio lo que ha

Se halla al pres. a fduox decomunicados como los qu.

Se halla al pres. a fduox decomunicados como los qu.

se halla al pres. a favor Reclamado Como. lo queda

Conella los xxix fexidos seis mil p. de buco gravamen. Cony.
se halla al pres. a favor de el denunciado Cono. los qucha

Conella los xx sexientos seis mil p. de Nroco gravamen Cong.
se halla al pres. a favor del Conuciado Cono. lo que ha

gravando las referidas Raz. en esta Cont. Subrogando
Conella los referidos seis mil p. de Puro gravamen Cong.
se halla al pres. a favor de lo denunciado Cono. lo queda

cuaz o quantaz partes ya quito por el dho. ¹ ~~de~~ ² ~~de~~ ³ ~~de~~ ⁴ ~~de~~ ⁵ ~~de~~ ⁶ ~~de~~ ⁷ ~~de~~ ⁸ ~~de~~ ⁹ ~~de~~ ¹⁰ ~~de~~ ¹¹ ~~de~~ ¹² ~~de~~ ¹³ ~~de~~ ¹⁴ ~~de~~ ¹⁵ ~~de~~ ¹⁶ ~~de~~ ¹⁷ ~~de~~ ¹⁸ ~~de~~ ¹⁹ ~~de~~ ²⁰ ~~de~~ ²¹ ~~de~~ ²² ~~de~~ ²³ ~~de~~ ²⁴ ~~de~~ ²⁵ ~~de~~ ²⁶ ~~de~~ ²⁷ ~~de~~ ²⁸ ~~de~~ ²⁹ ~~de~~ ³⁰ ~~de~~ ³¹ ~~de~~ ³² ~~de~~ ³³ ~~de~~ ³⁴ ~~de~~ ³⁵ ~~de~~ ³⁶ ~~de~~ ³⁷ ~~de~~ ³⁸ ~~de~~ ³⁹ ~~de~~ ⁴⁰ ~~de~~ ⁴¹ ~~de~~ ⁴² ~~de~~ ⁴³ ~~de~~ ⁴⁴ ~~de~~ ⁴⁵ ~~de~~ ⁴⁶ ~~de~~ ⁴⁷ ~~de~~ ⁴⁸ ~~de~~ ⁴⁹ ~~de~~ ⁵⁰ ~~de~~ ⁵¹ ~~de~~ ⁵² ~~de~~ ⁵³ ~~de~~ ⁵⁴ ~~de~~ ⁵⁵ ~~de~~ ⁵⁶ ~~de~~ ⁵⁷ ~~de~~ ⁵⁸ ~~de~~ ⁵⁹ ~~de~~ ⁶⁰ ~~de~~ ⁶¹ ~~de~~ ⁶² ~~de~~ ⁶³ ~~de~~ ⁶⁴ ~~de~~ ⁶⁵ ~~de~~ ⁶⁶ ~~de~~ ⁶⁷ ~~de~~ ⁶⁸ ~~de~~ ⁶⁹ ~~de~~ ⁷⁰ ~~de~~ ⁷¹ ~~de~~ ⁷² ~~de~~ ⁷³ ~~de~~ ⁷⁴ ~~de~~ ⁷⁵ ~~de~~ ⁷⁶ ~~de~~ ⁷⁷ ~~de~~ ⁷⁸ ~~de~~ ⁷⁹ ~~de~~ ⁸⁰ ~~de~~ ⁸¹ ~~de~~ ⁸² ~~de~~ ⁸³ ~~de~~ ⁸⁴ ~~de~~ ⁸⁵ ~~de~~ ⁸⁶ ~~de~~ ⁸⁷ ~~de~~ ⁸⁸ ~~de~~ ⁸⁹ ~~de~~ ⁹⁰ ~~de~~ ⁹¹ ~~de~~ ⁹² ~~de~~ ⁹³ ~~de~~ ⁹⁴ ~~de~~ ⁹⁵ ~~de~~ ⁹⁶ ~~de~~ ⁹⁷ ~~de~~ ⁹⁸ ~~de~~ ⁹⁹ ~~de~~ ¹⁰⁰ ~~de~~ ¹⁰¹ ~~de~~ ¹⁰² ~~de~~ ¹⁰³ ~~de~~ ¹⁰⁴ ~~de~~ ¹⁰⁵ ~~de~~ ¹⁰⁶ ~~de~~ ¹⁰⁷ ~~de~~ ¹⁰⁸ ~~de~~ ¹⁰⁹ ~~de~~ ¹¹⁰ ~~de~~ ¹¹¹ ~~de~~ ¹¹² ~~de~~ ¹¹³ ~~de~~ ¹¹⁴ ~~de~~ ¹¹⁵ ~~de~~ ¹¹⁶ ~~de~~ ¹¹⁷ ~~de~~ ¹¹⁸ ~~de~~ ¹¹⁹ ~~de~~ ¹²⁰ ~~de~~ ¹²¹ ~~de~~ ¹²² ~~de~~ ¹²³ ~~de~~ ¹²⁴ ~~de~~ ¹²⁵ ~~de~~ ¹²⁶ ~~de~~ ¹²⁷ ~~de~~ ¹²⁸ ~~de~~ ¹²⁹ ~~de~~ ¹³⁰ ~~de~~ ¹³¹ ~~de~~ ¹³² ~~de~~ ¹³³ ~~de~~ ¹³⁴ ~~de~~ ¹³⁵ ~~de~~ ¹³⁶ ~~de~~ ¹³⁷ ~~de~~ ¹³⁸ ~~de~~ ¹³⁹ ~~de~~ ¹⁴⁰ ~~de~~ ¹⁴¹ ~~de~~ ¹⁴² ~~de~~ ¹⁴³ ~~de~~ ¹⁴⁴ ~~de~~ ¹⁴⁵ ~~de~~ ¹⁴⁶ ~~de~~ ¹⁴⁷ ~~de~~ ¹⁴⁸ ~~de~~ ¹⁴⁹ ~~de~~ ¹⁵⁰ ~~de~~ ¹⁵¹ ~~de~~ ¹⁵² ~~de~~ ¹⁵³ ~~de~~ ¹⁵⁴ ~~de~~ ¹⁵⁵ ~~de~~ ¹⁵⁶ ~~de~~ ¹⁵⁷ ~~de~~ ¹⁵⁸ ~~de~~ ¹⁵⁹ ~~de~~ ¹⁶⁰ ~~de~~ ¹⁶¹ ~~de~~ ¹⁶² ~~de~~ ¹⁶³ ~~de~~ ¹⁶⁴ ~~de~~ ¹⁶⁵ ~~de~~ ¹⁶⁶ ~~de~~ ¹⁶⁷ ~~de~~ ¹⁶⁸ ~~de~~ ¹⁶⁹ ~~de~~ ¹⁷⁰ ~~de~~ ¹⁷¹ ~~de~~ ¹⁷² ~~de~~ ¹⁷³ ~~de~~ ¹⁷⁴ ~~de~~ ¹⁷⁵ ~~de~~ ¹⁷⁶ ~~de~~ ¹⁷⁷ ~~de~~ ¹⁷⁸ ~~de~~ ¹⁷⁹ ~~de~~ ¹⁸⁰ ~~de~~ ¹⁸¹ ~~de~~ ¹⁸² ~~de~~ ¹⁸³ ~~de~~ ¹⁸⁴ ~~de~~ ¹⁸⁵ ~~de~~ ¹⁸⁶ ~~de~~ ¹⁸⁷ ~~de~~ ¹⁸⁸ ~~de~~ ¹⁸⁹ ~~de~~ ¹⁹⁰ ~~de~~ ¹⁹¹ ~~de~~ ¹⁹² ~~de~~ ¹⁹³ ~~de~~ ¹⁹⁴ ~~de~~ ¹⁹⁵ ~~de~~ ¹⁹⁶ ~~de~~ ¹⁹⁷ ~~de~~ ¹⁹⁸ ~~de~~ ¹⁹⁹ ~~de~~ ²⁰⁰ ~~de~~ ²⁰¹ ~~de~~ ²⁰² ~~de~~ ²⁰³ ~~de~~ ²⁰⁴ ~~de~~ ²⁰⁵ ~~de~~ ²⁰⁶ ~~de~~ ²⁰⁷ ~~de~~ ²⁰⁸ ~~de~~ ²⁰⁹ ~~de~~ ²¹⁰ ~~de~~ ²¹¹ ~~de~~ ²¹² ~~de~~ ²¹³ ~~de~~ ²¹⁴ ~~de~~ ²¹⁵ ~~de~~ ²¹⁶ ~~de~~ ²¹⁷ ~~de~~ ²¹⁸ ~~de~~ ²¹⁹ ~~de~~ ²²⁰ ~~de~~ ²²¹ ~~de~~ ²²² ~~de~~ ²²³ ~~de~~ ²²⁴ ~~de~~ ²²⁵ ~~de~~ ²²⁶ ~~de~~ ²²⁷ ~~de~~ ²²⁸ ~~de~~ ²²⁹ ~~de~~ ²³⁰ ~~de~~ ²³¹ ~~de~~ ²³² ~~de~~ ²³³ ~~de~~ ²³⁴ ~~de~~ ²³⁵ ~~de~~ ²³⁶ ~~de~~ ²³⁷ ~~de~~ ²³⁸ ~~de~~ ²³⁹ ~~de~~ ²⁴⁰ ~~de~~ ²⁴¹ ~~de~~ ²⁴² ~~de~~ ²⁴³ ~~de~~ ²⁴⁴ ~~de~~ ²⁴⁵ ~~de~~ ²⁴⁶ ~~de~~ ²⁴⁷ ~~de~~ ²⁴⁸ ~~de~~ ²⁴⁹ ~~de~~ ²⁵⁰ ~~de~~ ²⁵¹ ~~de~~ ²⁵² ~~de~~ ²⁵³ ~~de~~ ²⁵⁴ ~~de~~ ²⁵⁵ ~~de~~ ²⁵⁶ ~~de~~ ²⁵⁷ ~~de~~ ²⁵⁸ ~~de~~ ²⁵⁹ ~~de~~ ²⁶⁰ ~~de~~ ²⁶¹ ~~de~~ ²⁶²

cuay o quantaz partes ya quatro por ciento de Medito anuales
gravando las xxfexidas Raz. ¹⁰⁰ en esta Cant. subrogando
Conella los xxfexidos seis mil p. de Nroco gravamen Cong.
se halla al pres. ^{de} asfuxo Reconunciado Cono. lo que ha

dhos. veinte y quatro mil p. a Censo Redimible por mor-
ciaz o quantaz partes ya quatro por ciento de Medios anuales
gravando las xx. fexidas Raz. en esta Cont. subrogando
Conella los xx. fexidos seis mil p. de Puro gravamen Cong.
se halla al pres. a favor Reconunciado Cono. lo queda

dho. Veinte y quatro mil p. a Censo redimible por mitad ter-
 cia, o quantas partes ya quatro por ciento de reditos anuales
 gravando las referidas Raz. en esta Cant. subrogando
 Conella los referidos seis mil p. de suco gravamen Cong.
 se halla al pres. a favor del denunciado Cono. lo que ha

Uendose de xedemia y quitar quedan Salam. oravada
en los Veinte y quatro mil p. r. N. es de xuido mandar
demeñtreguen que estoy llamo a otorgar en n. de mis sa-
tes y en virtud de di. Jorax la escript. de xas. Almpoision
Correspondientes para la Satisfacion y Seguridad de sus an-
tes xeditos portanto.

A los pido y sup. que ha uenido p. presentado de xre feudo. Poder y
demostrados los titulos Razacion y demas Instrum. que inclu-
yen para que deme de buelvan Sesaua a dmitirme esta
propuesta baxo las Calidades Mferidas y en su Confirmada
mandar deme entregue dha Cant. que asi lo espero. Consequia
de la padora Justificar de N. S. - Imp. de no Carab.

A la Señalada Pito mando de a
inculada al Receptor de este Tribunal y
en Belos Patronatos
en su
Mferencias de la Truque

En el Poyo Encin de octubre de mil
setecientos cinq. y rickanos y por rickanos es. de
secreto y de quicados no rickanos rickanos. cont. en
dome de xadua al Mon. de Belos Patronatos, de xadua
Mferencias de la Truque

En la Ciudad de Ica en veynte dias del mes de Agosto
 año de mil setecientos cincuenta y siete, actu-
 ando por mí, y ante mí con testigos á falta de Escri-
 vano, que al presente no le ay en esta Ciudad, que aspi-
 ro certifico, parecieron Don Juan Joseph de Salas, y
 Doña Augustina Ochoa Tamariz su legítima muger ve-
 cinos hazendados en esta Ciudad, á quienes certifico
 que conosco, y ambos ados de mancomun unanimes y
 conformes otorgaron por el tenor dela presente, que daban
 y dieron su poder en cumplido el que de derecho se requie-
 re, y es necesario á Don Juan Bruno Casavado ve-
 cino desta Ciudad, para que en nombre delos otorgantes
 y representando sus proprias personas pueda vender, y ven-
 da las Haciendas, que los Dhos. Don Juan Joseph de Salas
 y Doña Augustina Ochoa Tamariz tienen proprias, y po-
 seen en el Pago de Chavalina jurisdicción dela Ciudad
 de Ica, y las vendan á buena tasación, y mas poder
 le daban, y dieron, para que pueda recibir, y reciba
 sobre ellas acenno al redimir y quitar la cantidad
 de veynte y quatro mil pe.^{os} obligando á los otorgantes
 apagar el interes de quatro por ciento, y la cantidad
 de novecientos, y cecenta pe.^{os} anualmente correspon-
 diente á los Dhos veynte y quatro mil pe.^{os} y dando

Se

Se por entregado de ellos otorgara la Escritura o
escrituras q le fueren pedidas por ante qualesquier
Escribanos publicos o Real con todas las fuerzas cla
sulas donaciones y renunciaciones de leyes, que ent
les contratos se requirieren, y con especial obligacion de sa
niamiento, que siendo fechas, y otorgadas por el Dho D
Juan Bruno Caraveda, nosotros desde ahora para entor
ses las aprovamos y ratificamos, y nos obligamos, y á nu
estros herederos, y subsecutores avcalas por buenas firme
y valederas, y a no ia, ni venir contra su tenor y forma
en manera alguna como fechas y otorgadas por parte la
gitima arreglandose en todo el dicho D^o Juan Bruno Car
aveda ala instruccion, q para ello le damos, que el poder
que de derecho se requiere y es necesario este le ot
gamos con libre y general administracion a
levantandole de costas segun derecho y ala f
mesa y cumplimiento de lo que Dho es
obligamos nos los Dhos Don Juan Josep
de Salas y Dona Augustina Ordoñez y
Tamariz nuestros bienes havidos y po
haver, y damos poder cumplido el que
de derecho se requiere, y es necesario á las
Justicias de su Magestad que de nuestras cau
sas puedan y devan conocer paraq. alo Dho
nos executen en forma de derecho, sobreq. renun
ciamos todas las leyes fueros y derechos de nu
es=

estas favor, y la general que lo prohíbe, y
los otorgantes á quienes yo Don Nicolas Falcón
Alcalde Ordinario de esta Ciudad de Yca presen-
te, certifico, que conosco, así lo digeron otorgaron
y firmaron de sus nombres, siendo testigos el Lic.
D Pedro Policarpo Ochoa Presbítero Dn Agustín
de Buendía y Dn Santiago Galindo con suple-
mento de este papel común por defecto del sella-
do, que no le ay en esta Ciudad, y así lo certi-
fico =

D^a Agustina
Ochoa Ochoa

Juan Soto de Salas

D Pedro Policarpo Ochoa Agustín de Bue-
ndía

Santiago Galindo

José Antonio

Nicolas Falcón

Tasacion y abaluarion de las Ha-
 ciendas de S.ⁿ Iñades, y Chab. lina
 situadas en dicho Pago de Chabalina
 Jurisdiccion de la Ciudad de Ica, perte-
 nientes al Maestre de Campo D.
 Juan Joseph de Salas, laqual se hizo a
 supedimento, por la Real Justicia, y por
 los Tasadores nombrados para ella, el
 Maestre de Campo D.ⁿ Diego Mejia
 y Cabrera, y D.ⁿ Melchor de Bolibar
 en veinte y dos de Julio de mil. Setecientos
 cinquenta y siete años =

M. Juan Iph de Salas Desino Alendado
 en esta Ciudad de Lea por ser ante el m
 en la mejor forma que aya lugar en das y
 al mio Combiene de su Omi: de nombrados
 personas inteligentes de ciencia y conciencia a po
 ra el efecto de que taron y abaluen las Alendadas
 Propias que tengo y Possee en este Valle nomi
 bradas S. Phadec y Chabalinga y nombrados qe
 Sean Seli haga saber para que lo arepten y Ju
 ren conforme a derecho en la atencion al m
 N. O. m. pido y suplico de su Omi de nombrados y fecha
 que sea la dha. Jassaron de las Refesidas Alen
 das Contodo lo Conservante a ellas la Juren
 y se me entregue definitivamente para el efecto
 que me Conbenga mandandose en todo Segun
 y Como llevo pedido por sea conforme a derecho
 pido Justicia y Suplico de este Papel por del
 Efecto de el Sellado

Juan Iph de Salas

y número por Tasadores, y Abogados, de las villas
de Oñate el duplicante, a el Mre. de Campo D.
Diego Mexia, y Cabeza, y a D. Melchor de Solís
personas inteligentes en la Mathema. y mando sel
haga saber para que lo accepten, y fuesen confor
a derecho, y la recepcion, y Juram. se comette
a Escrivano, y fecha que sea Ca. de Tasar, se
entregue a esta parte como lo pide, y corra
este papel comun por defecto del Sellado, as
lo prouiso mando y firmo =

Nicolas Falconi

Ante m.
Diego Mathias Herm
y Balen, es no Pu

En la Ciu. de Sca. en su dia del mes de Junio de
mill setecientos Lxxv. y siete: años. Yo el Escriv. he
sabe el Nombram. que se expresa en el Auto de
segun i como en el se contiene. al Mre. de Campo a
Diego Mexia de Cabeza, y Angulo, y a D. Melchor
de Solís: Enos personas. quienes dixeron, q
lo acceptaban, y acceptaron, y Juraron. por D.
Nro. S. y por una señal de Cruz. segun de
de Vna bien, y fiel. de dho cargo. si havi lo hui
Dios N. S. les ayude. y al Contrario solo deman
y ada con cluz. del dho Juram. (Ongeron si Juron
Amén. y lo firmaron = Melchor Solís

Ante m.
Diego Mathias Herm
y Balen, es no Pu

16
Dr. Diego Megia de Cabrera y Angulo y Don
Melchor de Oliva Vecinos hacendados en esta Ciudad,
en conformidad del nombram. q^{do} Senos confirió por
la Real Justicia para la tasación y abalucion de
las haciendas del Mar de Campo Don J^{no} Jph. de
Zalas, tenemos hecha la dha tasación del dho
siguiente —

Se tasamos la hacienda de Chabali-
na en setenta y seis pesos que es la misma canti-
dad en que setaio por D^{no} Fran. de Bernola
y D^{no} J^{no} Carabazo en diez y seis de
enero de mil setecientos quarenta y nueve
años y despues acá no hatenido ningun
aumento ni menor cabo y en esta misma
cantidad selabendio, a D^{no} Juan Joseph
de Zalas, por ser su justo valor. . . . 10006000.p^{os}
T^{do} tasamos una plantada nueva que consta
de veinte quarteles y en ellos conta-
mos treinta y setemil pañas, Poná-
das, en paladas, cabadas, alajo abierto,
contodas sus sequias y Maderas lim-
pias, y corrientes, bajo de quatro quin-
chas en contorno, con estaquerna de li-
pino fortalezidas de la misma Vama-
son Valen apelo Cada paña . . . 0037000
0043000

Por la Vuelta 0043000

2^a Tasamos treinta y ocho Paños en
barbacoas á quatro pesos ciento cinquen-
ta y dos pesos 0000152

2^a Tasamos la Portada de la dha planta
da la que tiene las bazas de Cal y la-
dillo, con sus puertas de quatro bazas
y media de verjas, Madera de Guaxango
humbrales de lo mismo, borines, y la-
dos de bronce, Serrucho, Chapa, y llave, to-
do nuevo, vale trescientos y cinquenta p. 0000350

2^a Tasamos la Viña de S.ⁿ Lázaro q consta
de veinte y ocho quarteles, y en ellos con-
tamos sesenta y dos mil pajas posadas, y
empaladas con sus seguras y Maderas co-
munes, Vaso de quatro Luinchas, Vnas con-
otas, apero, Importan, sesenta y dos mil p 0062000

2^a Tasamos quatrocientos, y veinte y nueve
paños que estan en contorno de la Viña
en sus ramadas de Madero de Guaxango, á
cinco pesos, y quatro Nales, cada paño im-
portan, dormis trescientos cinquenta y nue-
be pesos, y quatro Nales 0002350

2^a Tasamos la Portada de esta Viña con
puertas de verjas, con serrucho, Chapa, y lla-
ve encienzo, y sesenta pesos 0000170

2^a Tasamos un Potero, con sus aguadas, pa-
ra mantener los Ganados de la hacienda
en quatrocientos y cinquenta pesos 0000450

0108481p

Por la de enfiente. 711. . . 0106481-4

1^{ra} Taramos los alfalfares con nueve fanegas de semilla de sembradura, en mil y cien pesos. . . 000 1100

2^{da} Taramos ciento veinte hiqueras plantadas al rededor de los alfalfares, a dos pesos importan
docientos y quarenta pesos. . . 000 0240

3^{ra} Setenta y dos Olivos, los veinte, y siete de fruto, a seis pesos, y los quarenta y cinco a quatro pesos importan trecientos quarenta y dos p. 000 0342

4^{ta} Taramos la Huerta q se compone de los arboles siguientes, por tres gallos a veinte y cinco pesos
setenta y cinco pesos. . . 000 0075

5^{ta} Por siete Chirimollos a veinte pesos importan
ciento y quarenta pesos. . . 000 0140

6^{ta} Por dos Guanabanos a diez pesos veinte pesos. 000 0020

7^{ta} Por quatro Limos dulces a quatro pesos diez y
seis pesos. . . 000 0016

8^{ta} Por dos pies de Limones Nales a quatro pesos
ocho pesos. . . 000 0008

9^{ta} Por un pie de Limo agrio un peso. . . 000 0001

10^{ta} Por un pie de Lucumo doce pesos. . . 000 0012

11^{ta} Por dos Nogales doce pesos. . . 000 0012

12^{ta} Por un pie de Siuuelas que llaman de Nicaragua diez pesos. . . 000 0010

13^{ta} Por dos dichos agrios a dos pesos importan
quatro pesos. . . 000 0004

14^{ta} Por quatro Naranjos que llaman de Portu-
gal a quatro pesos cada uno importan diez
y seis pesos. . . 000 0016

0110427-4

Y Por la vuelta	0110477
Y Por un Caño fino veinte y cinco peiros	0000028
Y Por quatro naranjos agrios quatro peiros	0000004
Y Por un naranjo de China tres peiros	0000003
Y Por un pie de Limon Sutil un peiro	0000001
Y Por Sei Guallabos Sei peiros	0000006
Y Por un pie de Pacae quatro peiros	0000004
Y Por dos pies de Melocotoner Sei peiros	0000006
Y Por tres pies de achonillo treinta y sei	0000036
Y Por dos pies de Toronjar quatro peiros	0000004
Y Por un pie de Sidra dos peiros	0000002
Y Por ciento y sei pies de Membrillo a dos peiros docientos y dose peiros	0000212
Y Por dos Manzanos dos peiros	0000002
Y Por dos Peros dos peiros	0000002
Y Por un peiro de Chile dos peiros	0000002
Y Por veinte y sei paxones de huba de Ita- lia en sus Varnadas a siete peiros y un pa- non pequeño, en dos, ciento ochenta y qua- tro peiros	0000184
Y Por sei paxones de huba Moscatel a cinco peiros treinta peiros	0000030
Y Por dos Paxones de huba albilla en sus Varnadas, quatro peiros ocho peiros	0000008
Y Por quatro paxones de huba Mollos en sus Varnadas de palos de Guazango a siete peiros veinte y ocho peiros	0000028

0111036-

que tasamos la Porxada de esta Guerra de cal y ladrillo fabricada de labores con puertas de Voble pmi tal y la otra mita de balaustres torneados de Guarango con bocinos y dados de bronce de xrosocha pa yllave entrecientos sesenta y cinco p.

0000375

que tasamos en la Parana que esta y ndependiende de la Guerra con nobecientos diez y ocho pie de la tierra y de Guinea poseado con sequias y Vexaderas con cuentes ados porda para vn mil ochosientos treinta y seis p.

0004836

que tasamos la Pasera endonde estan los Lagales que tiene sinquenta y cinco p de Largo y vein ti cinco de ancho de paxel de vnsilla con cauall e y puertas de Voble de quacrobadas y media con vna andana de balaustres torneados de Guarango con bocinos y dados de bronce de xroso Chapas yllave en sesientos y cinquenta p.

0000750

que tasamos dos Lagales con dos pultrayas de cal y ladrillo el vno con viga de Guarango de xroso de largo y vna de alto con virguetas y pociaderas caudales trabonas villo tuerna y peso de Guarango con vn tablon de lo mismo de dos p y media en cuadro con que se aprieta el pie y vn cable de natio que peso tres quintales y medio y mas otra tuerna de Nepero techada con pie derechos de guarango mados y alfaguas de lo mismo con dos piquetas de guarango porden de como el vino en mil y trescientos p.

0001300

que tasamos la Bodega que tiene de largo

0115297-4

Seenta y cinco t. de ancho veinte y cinco la
pare de adobe de quatro t. de alto con pies d'os
de guarango maderos y al faro de lomos mo
nida la techumbre de barbaosa y cañabrua
con quatro puertas, las dos pequeñas que caen
a los lagares con sus verranos Chapas y llaves
y la otra puerta grande de dos ofas con verrano
chapa y llave, y vn porripo, por donde sacan los
vinos ala Aguardiente, con vllaue de loma
dos berranos de balauas por tornados en las
caueras tres mil trescientos y veinte t. — 0003320

y en las bodegas de vino que se en
sierran en la Sta Bodega, cuyo numero
es de cinco mil, las dos mil y quinientas nue
tas, a peso y las mil a cinco t. y mil y quinien
tas, a quatro t. y importan todas tres mil ocho
cientos Seenta y cinco t. — 0003875

y en las Aguardientes que tiene treinta
t. de largo y seis y media de ancho de cel y la
drillo con diez pilares ala frontera, dos escale
ras de axo con nueve fonder, nueve canones
de cinco t. y media nueve caueras y nueve boqui
llas todo de cobre con nueve enfriaderos donde
se resibe el Ag. y vn tinajon con su tapa de
madera y fonder en donde se incorpora el
tho Ag. echada con pies d'os de guarango
maderos y al faro de lomos mo todo nuevo
Vale esta finca veinte mil t. — 0007000

y en las bodegas de Seaca ala Sta Aguardiente
na, que tiene veinte t. de largo y quarenta
de ancho a pare de quatro berranos y media t. — 0129492

Los lade enfiene 211 — 01294924

de alto con caballete de triángulo de
cientos peiros — — — 0000600

Le tasamos la botijera q tiene ochenta
varas de largo y treinta de ancho de
pared de quatro varas de alto, con dos
puertas portigos encada cabecera te-
chada, con pie derecho de Guarango
madre y alfaja de lo mismo con qua-
tro ruedas conientes, dormis docientos
setenta y quatro peiros — — — 0002274

Le tasamos los dos hornos de quemar boti-
jas, en mil peiros — — — 0001000

Le tasamos el techo del empedo y Van-
da, en que se embuean las botijas en no-
venta y cinco peiros — — — 0000095

Le tasamos el fondo, donde se da punto a
las breas, contodo su adyacente, entre ci-
entos peiros — — — 0000300

Le tasamos un quarto de dia y seis varas
de largo, y dose de ancho, pie derecho de
Guarango, madre, y alfaja de lo mi-
mo techado, con caña y enera, con sa-
puerta portigo, y llave donde se guar-
dan las Peluleras docientos peiros — — — 0000200

0133961-4

Le Taramos el Alipon de los Negros que
tiene ochenta varas de largo, y cinquenta
de ancho, de Pared de adobe y me-
dio con cinco varas de alto, con Caba-
llero Triangulo, con sus quatro Pirami-
des, en las esquinas, y en cada una su
Santísima cruz labrada de Guazango
de quatro esquinas con puerta portigo
de Tablas de Guazango, con serrojo, cha-
pa y llave Trasmil quatrocientos pesos
y cinquenta — — — — —

V 0003450

Le Taramos otro Alipon, de solteros de pared
de adobe, y medio techado con pie dñor.
de Guazango. Inadue, y afagias de lo mis-
mo, q. tiene veinte y cinco varas de largo
y doce de ancho, con puerta portigo y
llave, mil docientos pesos — — — — —

V 0001200

Le Taramos la enfermería de pared que
tiene doce varas de largo, y siete de an-
cho, con ocho camas techadas, con pie
dñor de Guazango Inadue, y afagias de
lo mismo, puerta y llave seiscientos y tie-
nta pesos — — — — —

V 0000630

Le Taramos un quarto con segundo dor-

V 139241-4

mitorio en que biven los Mayordomos en
ciento y ochenta pesos ————— 0000180

Le tasamos un Cepo grande con su cana-
do en cun pesos ————— 0000400

Le tasamos otro dho de Muecas, menor en-
tuenta y cinco pesos ————— 0000035

Le tasamos una Tahona de moler maiz pa-
ra lagente, con piedras de ala de morca
contodo su adquerente trecientos y ————— 0000300

Le tasamos dos ollas grandes de Cobre, con
sus apunaderas, para cocinar a lagente
concierto, ochenta y seis libras, a peso
ciento y ochenta y seis pesos ————— 0000186

Le tasamos la casa principal de biven-
da, que se compone de las piezas sig:

Prim: una sola principal de
dos y seis varas de largo y siete de an-
cho: segund: a esta otra pieza de dos
varas de largo, y siete de ancho y
porique otra pieza del mismo ancho
y estas tres dichas de telas, y cafon de
dos quinchas, y vitaras, por dos de
cuatango, con soleras, y tornapuntas, ma-
dos y quaitones de lo mismo labradas.

y perfiladas, todo nuevo con quatro ven-
 tanas, la dos grandes de balaustrer tor-
 nados de bolas de guarango, y las otras
 dos menores apaisadas de lamina
 fabrica, enladrillados los suelos, concinco
 puertas la dos principales grandes de
 dos ojas, y las tres menores, y por la
 una se entra por un costado, adonde
 y ala de Catorze varas de largo y se-
 te de ancho de telar con sieteas pie-
 dras. madre y alfajis de guarango con
 puertas de dos ojas de tableros y benta-
 nas grandes con balaustreria de toro
 y en ella tres quartos, el vno de dorar
 y los dos de adu. varas de largo, y se-
 te de ancho con dos ventanas aun cos-
 tado y quatro portigos, y todos ellos
 con sus chapas y llaves de Lobo y
 por el vno, se entra al tiarpatio segun-
 do, donde estan quatro piezas la una
 quedo en ses quartos de negras de
 dor y ses varas y las otras tres q.
 sirven de despensa, y cocina y
 quarto de amayo con dos hornos

Uno grande y otro pequeño, y las dhas
puercas de pared con pie de dhas. madres y
alfarjas de Guaranos, y sequia de
cal y ladrillo, q. para por adentro y
una puerta q. sale al corredor de afuera
y dho corredor tiene veinte varas de
largo, y catorce de ancho techado con
pie de dhas. de Guaranos madres y alfarjas
de lo mismo, y en este corredor esta el
oratorio separado, y contodo hornato
con puerta de tableros, y una benta-
na grande con balaustrar de torno q.
cabe a la sala, y el patio principal
tiene setenta varas en cuadro, y en el
un quarto de pared con redormitorio
donde vive el Capellan de doce varas
de largo, y siete de ancho, la puerta
de la calle de quatro varas y media de
alto, de troble ornar, y dador de bronce
serroja grande chapa, y tiene la porta
da de cal y ladrillo con dos pie de
Guaranos labrados por delante para
q. el trafico de las Carretas no lasti-
men los pilares, y puertas. Vale

Todo tado, y mencionado desta fabu-
ca ochomil seiscientos pesos — 0008600

Y taramos un poso q se hizo para el efec-
to de Novia el q esta enonlado del pa-
no principal para dar agua ala buer-
ta botseria y aguardentera, con cin-
co varas de oyo y lemedimos dos era-
dos y medio de agua, bale seiscientos
pesos — 0000600

Y taramos seis Mantas de Bueller ape-
radas a cinquenta pesos son treccien-
tos pesos — 0000300

Y taramos una peara de mulas apa-
rejadas de Nata abajo con un madero
na una Negra Castana alquibillo
en quatrocientos pesos — 0000400

Y taramos quadrenta y dos bunicos
los veinte, aperados de sillones capa-
chos, y Garabatos en que se carga
la lena en docientos y cinquenta pe-
sos — 0000250

Y taramos treinta y ocho lampas
a siete pesos, docientos sesenta y
seis pesos — 0000266

Y tasamos diez y ocho hachas a seis
peios ciento y ocho peios ————— 0000180

Y tasamos veinte y quatro podade-
ras a tres peios, y dos machetes a
seis peios cinquenta y quatro peios 0000084

Y tasamos dos embudos de cobre a
ocho peios. diez y seis peios ————— 0000016

Y tasamos veinte y tres pares de pri-
ciones de todas fabricas, y nas con
otras a cinco peios. ciento y quince pe-
ios ————— 0000115

Y tasamos una baruta de veinte y
cinco libras diez y seis peios ————— 0000016

Y tasamos dos azas de acero de fierro
para sacar brava diez peios ————— 0000010

Y tasamos la herramienta de car-
pintera q se compone de dos sierras
grande y pequena, dos águilas, dos
sepillos, una Juntera, seis barrenas
y otras menudencias con subanco
impositar setenta y dos peios ————— 0000062

Y tasamos la herramienta de alba-
ñileria en ocho peios ————— 0000008

Y tenemos un Molino de moler Hierro
con Paltas y Mula, en sesenta p — 000070

Y tenemos una Campana en ochenta
peios — 000080

Y tenemos ocho Tinasones los quatro
con sus Tapas de madera, y llaves de
Candados donde se guarda la Alina,
y fuso de la agente, unos con otros a vein
te y Cinco peios, docientos p — 000200

Y tenemos una piedra de amolar con
sucason, y otarrenos, en veinte y cin
co peios — 000025

Y tenemos una Carreta nueva y otra
mas servida en quarenta peios — 000040

Y tenemos los negros, y negras, grandes y
chicos q tiene esta Hacienda como sigue.

Ju^s Santos Caporal. seiscentos peios 000600

Jph. Terranova diecien^{to} y cinquenta — 000350

Caletano oficial de botifero seiscentos p 000600

Clemente oficial de botifero seiscentos p — 000600

Parquat quatrocientos y cinquenta — 000450

Lorenzo Puente, quatrocientos p — 000400

Antonio Congo, quinientos peios — 000500

Aug ^{to} de la Rosa quinientos pesos	0000500
Manuel Baldibierio quinientos pesos	0000500
Isaides Carabali quinientos pesos	0000500
Isa ^{cos} Congo quinientos pesos	0000500
Isa ^{cos} fían quinientos pesos	0000500
Chaxiroval Congo quinientos pesos	0000500
Manuel Congo quinientos pesos	0000500
Phelipe Cabezo quinientos pesos	0000500
Victoriano PeñaLoza quinientos pesos	0000500
Bernardo piche quinientos pesos	0000500
Joseph Lurraga quinientos pesos	0000500
Thomas de la fuente quinientos pesos	0000500
Antonio Ingles quinientos pesos	0000500
Maniano Sornosa quinientos pesos	0000500
Isa ^{cos} Antonio Congo quinientos pesos	0000500
Jph Ant ^o . Ingoillon quinientos pesos	0000500
Manuel Segura quatrocientos y cinq. p ^{as}	0000450
Manuel Saca laagua quinientos pesos	0000500
Thom ^o Cabezo quatrocientos pesos	0000400
Aug ^{to} Muchacho docientos y ochenta p ^{as}	0000280
fían de la Rosa muchacho trecientos p ^{as}	0000300
Jph Placido muchacho trecientos p ^{as}	0000300

Mujeres.

Maria Mercedes quinientos pesos	0000500
Maria Ines quinientos pesos	0000500

Por la vuelta		0166094-
Maria Emersilda, quinientos pesos	—	0 0 0 5 0 0
Mariana Conza, quinientos pesos	—	0 0 0 5 0 0
Maria Santos, quinientos pesos	—	0 0 0 5 0 0
Maria Magdalena, quinientos pesos	—	0 0 0 5 0 0
Maria fructuosa, quinientos pesos	—	0 0 0 5 0 0
Maria Elena, quinientos pesos	—	0 0 0 5 0 0
Maria Catharina, quinientos p ^s	—	0 0 0 5 0 0
Maria Augustina, quinientos p ^s	—	0 0 0 5 0 0
Maria san ^a Paula, quatrocientos p ^s	—	0 0 0 4 0 0
Maria Doxotea, quatrocientos p ^s	—	0 0 0 4 0 0
		<u>0170894-</u>

Segun parese de la suma general del mas en
 suman, y montan ciento setenta mil ochocien-
 tos noventa y quatro pesos, y quatro reales, sal-
 bo lleuo de suma, ó calculo, cuya tasacion
 hemos hecho bien y fielmente anuestro Le-
 al saber, y entender, la qual tenemos Jurada
 y sin esesario fuere, la bolberemos a jurar de
 nuevo, en cuya atención por mandado de la
 Real Justicia, en el Auto de fonnas se la en-
 tregamos aél Maestre de Campo D.ⁿ J.^s
 Joseph de Zalas en esta Ciudad de Hica
 en veinte y dos de Julio de mil setecientos

Cinuenta y siete años firmada de ¹⁴
nuestros nombres, en dicho día mes
y año = D. Melchor Volibari

[Signature]
D. Maria de la Cruz

Pa. en 6. de octubre
M. J. J. J.

7

15

M. J. J. J. J.

José Guillot

Comision, que confiere
el Sr. D. Juan de Salas
quien en su
ausencia?

Administrador del Patronato del Lizo D. Juan Bayo.
Ordóñez de Villaguiam Respondiendo al traslado, que se me dió
del escrito presentado por D. Juan Bruno Caxabedo como
Apoderado de D. Juan Joseph de Salas, y D. Agustina Fe-
xera Ordóñez su legítima muger Vecinos, y Hacendados de la
Ciudad de Ica, en que pide, se le entreguen 20000 ps. a Censo
redimible al quatro por ciento con la Calidad de poderlos redi-
mitir por tercias, o quaxtas partes: los 6000 ps. para quitar
y redimir otra tanta Caridad, que tienen reconocida a favor
del Convento de San Juan de Dios de la referida Ciudad de
Ica, y subrogar los de este Tribunal en su lugar: y los
18000 ps. restantes de nueva imposición sobre las Haci-
endas de los mencionados D. Juan Joseph de Salas, y D.
Agustina Fexera Ordóñez nombradas San Judo, y la
Chavalina sitas en el Pago de este nombre Jurisdicción
de la expresada Ciudad de Ica = Dijo que no se me ofre-
ce Contradicción, ni repro alguno, para que se le den los
200 ps. en la conformidad, que los pide Vaso de algunas con-
diciones, que expresare a Vaso.

El poder que los enunciados D. Juan Joseph de Salas, y
D. Agustina Fexera Ordóñez su muger confirió al Ciudad
D. Juan Bruno Caxabedo se otorgó ante D. Nicolás

Falcon Alcalde ordinario de dha Ciudad de Ica y testigos
a falta de Escribano su fha 2o. de Agosto del presente
año de 1787.

Reconocidos los títulos demostrados, por ellos consta
el dominio, y propiedad que tienen los Señores D.^o Juan
Joseph, y D.^a Agustina en las dos Haciendas de San
Fides, y la Chabalina; y por la tasación, que executaron
de ellas D.^o Diego Messia, y Cabrera, y D.^o Melchor
de Colibax el día 22. de Julio del presente año de 1787
de orden Judicial de D.^o Nicolas Falcon Alcalde ordi-
nario de dha Ciudad de Ica, parece haverse tasado, y
avaluado las expresadas dos Haciendas de San Fides
y la Chabalina en la Cantidad de 170874 p.^s 4 r.^s y havi-
endome parecido excesivo el valor de ellas, me infor-
me extrajudicialmente de algunas Personas fide dignas
de Ica de la Calidad, y suficiencia de estas Haciendas,
y me aseguraron contextualmente ser muy buenas, y
que se coseen 600. o 700. botijas de aguardiente de cosecha
anual.

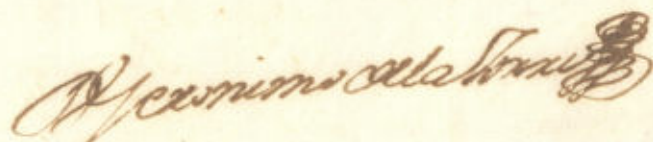
Asimismo consta por los títulos demostrados,
que solo se hallan gravadas con 60 p.^s de p.^{al} a favor
del Convento de San Juan de Dios; y deberán
Nmitir los dho. D.^o Juan Joseph, y D.^a Agustina
Jesusa la Chancelación de este Censo dentro del ter-
mino, que V.^a les assignare, para que se inscriba en la
Cens.^a Censual, y conste legítimamente la subrogación

Tambien se les deberá imponer por Condiciones, la de
que dos meses antes de la redención, ayan de haverse

á este Tribunal, para que solicite finca en que boluierlos á
imponer: que á su Costa ayan de remitir los réditos anuales
á esta Ciudad al Receptor G^{ral}, y Adm^{or} de los Patro-
natos: que quando vendieren estas Haciendas, ayan de
hauir á este Tribunal la Persona, á quien delas ven-
diere, para que reconozca este Censo: y que en la es-
critura de venta ayan de expresar el gravamen de es-
te Censo, y que de otra suerte sea nula: por tanto
A. V. S. pido y sup^{co} se sirua remitir este Expediente
á Junta de Hacienda, para que se resuelva el punto en
Justicia, que pido V. R. D. Juan Jonacio de Obispo

Y para mando con la el tras mandado
Dax al Receptor de este Tribunal y lo
publico =





En los Reyes en cii de octubre de mil setecien-
tos i cinquenta y cinco años yo el infrascrito S. del
receptor y q. notip que hejcaux el tras. cont. en
el decimo de caxina a d. Noypb de llozales Re-
ceptor pterino de Tribunal de S. oficio, de que
Certifico 

177
P
del en T de Cadre de M J S

1757a

Lopez Gillo

porción
en el P.
Ing. Amuquicia

en la ausencia

Autor y

en el Nuevo

Junta de

cienda

Receptor general de este santo Oficio Respon
diendo al traslado del escripto ~~de este~~ en que
Dn Juan Bruno Caxaredo como apoderado de Dn Juan
Joseph de Salas y de Dn Agustina Mexesa Ozañes llama
rix su legitima muger demuestran unos titulos y tasas
Judicialmente hecha de las Haciendas S^{ra} Thadeo y Chara
lina, Pago de este nombre que los suso dhos poseen en
la Jurisdicción de la ciudad de Ica; y el poder que
se le otorgaron ante el A^{le} ordinario de ella por fal
ta de escribano; para ~~para~~ poderlas vender o gratar
hasta en cantidad de 24 D^{rs}; que en su conformidad pro
pone recibirlos de este santo Oficio y pagar anual
mente el quatro por ciento de rentas; con calidad de poder
los recibir por mitades, tercias o quartas partes, quan
do les parezca conveniente a sus mandantes; y quitar
6 D^{rs} de gratiamen que tienen a favor del Convento de S^{ra}
Juan de Dios de aquella ciudad; subrogandose en su
lugar al de este s^{to} Tribunal = Digo que por los referi
dos Titulos se reconoce el Dominio que los dhos Dn Juan
Joseph y Dn Agustina su muger; poseen en las enuncia
das Haciendas; y por la tasacion Judicial su crecido va
lor para la seguridad del principal que se pide, ademas
de ser tambien notorio, en cuyos terminos no se ofrece
al Receptor general reparo alguno para que se ponga
esta cantidad en estado de producir bajo las calidades que
expresa el Administrador de P^{ro}visiones; y para ello
sea conveniente ^{se trate} la materia en Junta de Hacienda

segun costumbre; donde confezida se podra resolver
lo mas util: y con firme alas circunstancias de
negocio por tanto =

As ptes y sup^o se sirva mandar como uero pedido que
es Justicia &c

Josep Fran. de Morales

Don Juan

La Hacienda Propiedad los autos
y vnos mando, que lleue a junta de
hacienda para su resolucion y lo nec
brico =

Ofertino de la Torre

Muy S. rno, y mi estimado Compañero:

En vista del de Vm. en que me noticia haverse presentado D.^o Juan Joseph de Salas, y D.^o Augustina Fama-
xis un muger, vecinos de Ica por un Apoderado
pidiendo 240^{rs}. los 60. para rubrogar, y los 180.
para imponer en una Hacienda, todos al 4^{to} Cu-
yos Titulos, que teniamos reconocidos extrajudicial-
mente envio con las Exacciones y que en respuesta
a los Exarlados han convenido el Recep.^{to} Ven.^{do} y el
Administrador de los Pazonatos, sobre cuya Resoluc.
vota el Apoderado, porque le peticia un Negocio;
para lo que desea Vm. le prevenga lo que ve haya
de ejecutar, y de que Vm. ve hayan de dar los
240^{rs}: Digo, que ve verosia Vm. de votar a Junta
de Hacienda, confexa en ella el punto, y resolver
conforme fueren los Votos en la forma ordinaria,
avignando de cada Voto (si se resoloviere la entaga)
lo que le pareciere a Vm., segun la mayor ne-
cesidad que tuviere por la escasez de sus Ren-
tas, y Captales Redimidos en Ataca, mandando
se otorgue la Excriptura, y se execute lo demas,
que es convingiente.

Yo, aunque no quedo peor, no he adelantado
mucho en mi convalecencia, sin embargo segun

cuxarla por todos los medios practicable, con-
 centar a ella; y dudo (segun veo y reconozco) que
 pueda conseguirla sin una repetida formal cuxacion
 de los purgantes, difícil en el campo, y no fácil en
 Cava. Me repito ala disposicion de Vm. con la
 mas conuiancia, y fina voluntad, y luego a N. S.
 de su Vida m. y felice a. Luvri y Octubre
 7 set/57.

DM. de Vm. su afmo comp. vno. i. Cal

M. D. Matheo de Amusquibar


 D. D. Bartholome Lopez Trillo.

En la Inguissicion de los Reyes en trece de Octubre
de mill setecientos, y cinquenta y siete años. El Señor
Doctor Don Bartholome Lopez Guallo, Promotor Fis-
cal de este Santo Oficio, que despacha por Comission, y
ausencia del Señor Doctor Don Matheo de Amusqui-
bar, mandò entrar ala Audiencia a Don Joseph Fran-
cisco de Morales Contador Ordenador del Tribunal,
de cuentas, y Receptor interino de este Tribunal, al
Doctor Don Miguel de Valdivieno, Abogado interino
del Real Fisco a Don Joseph de Azola, Contador
de la Razon en dicho Tribunal de cuentas, e interi-
no de este Santo Oficio, a Don Joseph Silveti, Pro-
curador interino de dicho Real Fisco, a Don Ju-
an Ignacio de Obiaga, Administrador de los Patro-
natos, y al Doctor Don Melchor de Aragon Abogado
de ellos, para efecto de tratar, y conferir, sobre dar a
Censo Redimible a Don Juan Joseph de Palas, y Doña
Agustina Oñedonez Tamayo, su legitima muger vecina
de la Ciudad de Ica los veinte y quatro mill pesos que

en su nombre, y en virtud de su poder tiene pedidos
Don Juan Bruno Caxavado, para imponerlos sobre
las dos Haciendas, que poseen nombradas San Fades,
y Chavalina, en el Pago de este nombre Jurisdiccion
de dicha Ciudad de Ica, subrogando los seis mill
de ellos en lugar de otra tanta Cantidad, que se halla
impuesta a favor del Convento de San Juan de
Dios de dicha Ciudad de Ica, e imponiendo de nuevo
los diez y ocho mill Restantes sobre dichas Haciendas
avaliadas de pedimento de dicho Don Juan Joseph
de Palas, y mandato de Juez de aquella Ciudad, en
Ciento y setenta mill ochocientos noventa y quatro
pesos, quatro Reales, segun la Fassion, que confe-
cha de veinte y dos de Julio del presente año
hecha por Don Diego Mexia de Cabrera, y Don
Melchor Bolibar, se represento en este Tribunal; Vis-
tas las Respuestas, que a dicho pedimento dieron
por Excozto los expresados Receptor, y Administ-
dor con Consulta, y parecer de los Abogados de el

Fisco, y Patronato, y la Carta Respuesta de dicho Señor
 Inquisidor Amusguibar, Escrita del Valle de Luxin con
 fecha de nueve del presente mes, que escribió dicho Señor
 Promotor Fiscal, y se mandó poner con los autos de la
 pretension; haviendose conferido la materia, el dicho
 Señor Promotor Fiscal, y Ministros, que van nomina-
 dos conformes digeron, que se den á los Reñidos Don
 Juan Joseph de Salas, y Doña Agustina Odonez Ja-
 maxis los dichos veinte y quatro mill pesos de los Va-
 mos siguientes = Del Real Fisco seis mill pesos =
 del Patronato del Licenciado Don Juan Baptista O-
 ñez de Villaguiran, diez mill trescientos y veinte pesos =
 De la Capellania de Miguel de Ochoa, que goza Don
 Francisco de Riva Jaray quatro mill setecientos y ochen-
 ta pesos = De la Capellania, que fundó Don Domin-
 go de Zaldibarr, por Don Felipe Perfecto del Carrillo,
 de que es Capellan el del Patronio dos mill
 y novecientos pesos, los quales componen la Can-
 tidad de los dichos veinte y quatro mill pesos,

que se entregaran a los surros dichos, y en su nombre
a su Apoderado Don Juan Bruno Caxabedo, pa-
ra que lo imponga, situe, y cargue a Censio Redi-
mible sobre las expresadas Haciendas nombradas
San Fado, y Chavalina, subrogando los seis mill
de ellos en lugar de otra tanta Cantidad, que se halla
impuesta a favor del Convento de San Juan de
Dios de dicha Ciudad de Ica, y con las demas Con-
diciones, y Calidades siguientes, = Que dentro del ter-
mino de dos meses, que han de empezar a correr
y contarse desde el dia del otorgamiento de la
Procuratura, han de Remitir a este Tribunal Ferti-
monio autentico de haver Chancelado la Proci-
tura de dichos seis mill pesos impuestos a favor
de dicho Convento de San Juan de Dios, y sub-
rogado en su lugar otra tanta Cantidad de la
que han Remitido de este Tribunal para dicho efec-
to, para que se anote al margen de la Procuratura
original de esta nueva imposicion, y se ponga con

24
los papeles de ella, y de no cumplir con esta Calidad,
se hade entender disuelta, y distratada esta imposicion,
para poderles executar por todo el principal, y Rditos
Causados con los demas perjuicios que se siguen en =
Que hade pagar los Rditos de dicho principal
de veinte y quatro mill pesos, a rason de quatro
por Ciento, sin que en algun tiempo, con pretexto,
ni motivo alguno puedan pedir Rebaxa de ellos,
por que qualquiera, que pueda ocurrir de excoili-
dad, u otro semejante, desde agora le hade Renunciar
Que hade Jurar, no tener dichas Haciendas o
algun gravamen, y pension, ni hipoteca especial, ni
general, que la de dichos seis mill pesos, ^{y quip de esta quedan subrogados} = Que han
de obligar para el seguro de dicho principal, y su
Corrido, no solo las expresadas Haciendas, sino
tambien todos los demas bienes, que oy tienen, y en
adelante tubieren = Que siempre que huvieren de
hacer la Redempcion en el todo, o por mitad, o tercias
partes (la que no hade executar en otra forma por menor

Cantidad) han de ser obligados à dar Cuenta dos meses
antes en este Tribunal, para que se pueda solicitar
otra finca sobre que volverlos à imponer = Que si ven-
dieren dichas Haciendas hayan de dar aviso à este
Tribunal para que la persona que las comprare,
Reconozca este Censo, expresandolle en la Proxi-
ta de venta su gravamen; y con estas Condiciones,
y la de Remita de su Cuenta, Costo, y Riesgo à po-
der del Receptor, que es, ó fuere de este Tribunal,
los Reptos, que se fueren Cauando, por Fectos,
Cumplidos cada seis meses, y las demas Condicio-
nes Ordinarias de seguridad, y firmesa de Censos,
se den, y entreguen los expresados veinte y quatro
mill pesos, Con lo qual, por no ocurrir otra cosa
de que tratar, y conferir se Concluyó esta Junta, y
la firmaron dicho Señor Promotor Fiscal, y Mi-
nistros, de que Certifico = Doctor Don Barthol-
me Lopez Gillo = Don Joseph Francisco de
Moxales = Doctor Don Miguel de Valdivieso =

Don Joseph de Arzaga = Don Joseph Sivetti = Don Ju-
an Ignacio de Obiaga = Doctor Don Melchor de Aragon =

Pasó ante mí = Don Jeronimo dela Torre. = ————

Concuerda con la Junta original, que empieza a foxa dozien
ta ochenta y siete, del Libro de Juntas de Hacienda, a que me
refiero. ————

Jeronimo dela Torre